

ORDENANZA 006-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 2, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar el uso de la vía y espacios públicos en el Cantón Riobamba, así como las actividades comerciales, económicas y mercantiles que se realicen en los mismos.

Artículo. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo. 4.- Principios.- Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- e) **Solidaridad.-** Es el **apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros**, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Artículo. 5.- Fines.- El fin de esta Ordenanza es regular todas las actividades comerciales, económicas y mercantiles que se realicen en la vía y espacios públicos dentro del Cantón Riobamba.

Artículo 6.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **Vía Pública.-** A las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;
- b) **Espacio público.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, boulevard, atrios y otros; y,
- c) **Bienes de Propiedad Municipal.-** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial vertical y horizontal.

TÍTULO II VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I CATASTRO Y CONTROL

Artículo. 7.- Regulación y Control.- Se regulará y controlará la ocupación de vía y espacios públicos para todo tipo de eventos y actividades.

Artículo. 8.- Catastro de espacio y vía pública.- La Dirección Gestión de Policía y Control Municipal en coordinación con las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Patrimonio, Movilidad Tránsito y Transporte elaborarán y actualizarán anualmente el catastro de espacios y vías públicas en el que se definirán las actividades permitidas en cada una de ellas.

CAPÍTULO II ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo. 9.- Ornato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad.

Artículo. 10.- Estado de las construcciones.- La Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal en coordinación con las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Patrimonio, realizarán inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública que afecten al ornato y limpieza del Cantón.

Artículo. 11.- Limpieza.- Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía que dé de frente con su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere.

Artículo. 12.- Recolección de residuos.- Los propietarios de vehículos, vendedores autónomos y propietarios de locales comerciales, deberán contar con un elemento recolector para depositar los residuos que se genere.

Artículo. 13.- Limpieza por eventos.- Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal y/o permanente, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta se sancionará como una contravención de tercera clase. Para la aplicación de la sanción, en caso de que la institución no cancele los valores adeudados será responsable la persona que dentro del Plan de Contingencia aparezca como responsable del evento.

CAPÍTULO III DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo. 14.- Ocupación de la vía pública.- La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo 15.- Exclusividad de uso peatonal.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstas la colocación de barreras tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo. 16.- Responsabilidades.- Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean en el inmueble de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS

Artículo. 17.- Permisos.- La Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, emitirá los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo. 18.- Clasificación de Permisos.- Los permisos se clasifican en los siguientes:

1. Temporales.- Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de vía y espacios públicos en determinadas fechas y no podrán exceder de 30 días, la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, determinará la zona de ocupación, estableciendo espacios, cuantificando la superficie y clase, como:

- a) Venta de souvenir;
- b) Ferias;
- c) Carreras pedestre;
- d) Carreras automovilísticas;
- e) Procesiones;
- f) Pregones;
- g) Marchas;
- h) Mitin político;
- i) Desfiles;
- j) Pases de niño;
- k) Albazos;
- l) Caminatas;
- m) Caravanas vehiculares;
- n) Exposición de animales;
- o) Show artísticos;
- p) Exposición vehicular;
- q) Ciclo paseos;
- r) Exhibición de obras de teatro y artísticas;
- s) Exhibición de luces y juegos artificiales;
- t) Juegos mecánicos, circos; y,
- u) Otros que utilicen vías y espacios públicos.

2. Permanentes.- Los permisos permanentes son los que se otorgan para la ocupación de vía y espacios públicos para lo cual deberán obtener la correspondiente Patente Municipal, como:

- a) Venta de periódicos;
- b) Betuneros;
- c) Venta de comidas y bebidas;
- d) Carretas;
- e) Venta de confitería;
- f) Venta de flores; y,
- g) Otros que utilicen vías y espacios públicos.

No se podrán utilizar espacios destinados a estacionamientos y paradas de transporte público y comercial. En caso de que vehículos correspondientes a estas categorías no respeten esta normativa y hagan parqueaderos en lugares no autorizados, serán sancionados con las multas previstas para las contravenciones de tercera clase.

Artículo. 19.- Requisitos.- Para obtener permisos temporales y permanentes se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

1. Temporales:

- a) Solicitud dirigida al Director de Gestión de Policía y Control Municipal;
- b) Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores);
- c) Croquis de ubicación / recorrido;

- d) Certificado ambiental, otorgado por autoridad debidamente acreditado, en caso de ser necesario;
- e) Uso del Suelo;
- f) Plan de contingencia; y,
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2. Permanentes:

- a) Solicitud al Director de Gestión de Policía y Control Municipal;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, (colores);
- c) Certificado del Uso del Suelo;
- d) Certificado ambiental, otorgado por autoridad debidamente acreditado, en caso de ser necesario;
- e) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- f) Certificado de no poseer otros puestos en Mercados, en vía y espacios públicos;
- g) RUC o RISE; y,
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Cumplidos estos requisitos y de ser aceptada la solicitud, se remitirá a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Artículo. 20.- Procedimiento.- De acuerdo a la clasificación de los permisos estos se tramitarán de la siguiente manera:

1. **Permanentes:** Para este caso la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, evaluará los documentos entregados, y solicitará informe técnico a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, Dirección de Gestión de Patrimonio, previo a otorgar el correspondiente permiso.

2. Temporales:

- a) Para las actividades temporales que se ubiquen en espacios públicos, la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, solicitará los informes respectivos dependiendo de la actividad a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene y Subproceso de Riesgos, Dirección de Gestión de Patrimonio, previo a otorgar el correspondiente permiso; y,
- b) Las actividades temporales que soliciten por uso de vía pública y requieran recorrido, la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, solicitará los informes respectivos dependiendo de la actividad a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección de Movilidad Tránsito

y Transporte, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene y Subproceso de Riesgos, Dirección de Gestión de Patrimonio, previo a otorgar el correspondiente permiso, respecto a los pases del niño, se coordinará con la Dirección de Gestión de Turismo.

Artículo. 21.- Vigencia de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza, caducarán en el tiempo para el cual fueron autorizados, o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cuando se requiera la utilización de la vía pública para la ejecución de obras.

Artículo. 22.- Renovación de permisos.- Los permisos municipales, serán renovados conforme al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, quien no renove los permisos en la fecha indicada, será sancionado por el Comisario Municipal, de acuerdo al procedimiento de sanciones de la presente Ordenanza y perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto.

Artículo. 23.- Exhibición de permisos.- Los permisos que se expidan serán exhibidos en lugares visibles. La o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal, la o el Comisario Municipal/Zonal, Inspectores y los Policías Municipales, estarán en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien incumpla, será inmediatamente obligado a desalojar la vía pública.

CAPÍTULO V

DEL USO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Artículo. 24.- Uso de vía y espacios públicos con materiales de construcción.- Para la utilización de materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, por un período no mayor a 72 horas, en caso de requerir mayor tiempo el constructor deberá dotar de la infraestructura y señalización necesaria para garantizar la seguridad vial al peatón, el desalojo de los materiales de la vía, es obligación de quienes obtuvieron los permisos de construcción para mantener limpia la vía pública; excepto en el área delimitada como Centro Histórico.

Artículo. 25.- Prohibición de Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, y queda totalmente prohibido el arrendamiento, sub arriendo, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares, sobre puestos en la vía pública y espacios públicos. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se sancionará tanto al titular del permiso con una multa correspondiente a las contravenciones de segunda clase y en caso de reincidencia será retirada definitivamente la patente al titular.

Artículo. 26.- Uso de vía y espacios públicos para la comercialización de frutas tropicales y demás productos en vehículos.- Para la comercialización en la vía o espacios públicos de frutas tropicales y demás productos en vehículos se deberá solicitar un permiso permanente en el cual se determinará los días y las rutas en los que pueda recorrer por la calles de la ciudad; además se especificará los productos autorizados para la venta. No se podrá utilizar altos parlantes para promocionar los

productos.

Artículo 27.- Prohibición.- Queda totalmente prohibido a las personas autorizadas para la venta de frutas tropicales y demás productos en vehículos, en la delimitación del Centro Histórico en la vía o espacios públicos, ingresar en un rango de cuatro cuadras a la redonda de los Mercados, Plazas o Centros Comerciales; infracción que será sancionada con el 15% de una Remuneración Básica Unificada y los vehículos en los cuales se realice la comercialización serán inmovilizados y trasladados a los patios de los talleres Municipales, hasta que cancelen la multa que corresponda.

CAPÍTULO VI TASAS

Artículo. 28.- Tasas.- Para el uso de la vía y espacios públicos, toda persona natural o jurídica, una vez autorizada y previo a utilizar, pagará el valor correspondiente que resulte de aplicar la fórmula que a continuación se detalla. Los “usuarios temporales” pagarán en proporción al tiempo de uso. Los “usuarios permanentes” pagarán anualmente.

Fórmula de Cálculo

$$TQVP=0.3\%RBU*m^2*NM*CT*CU$$

Donde:

TQVP= Tasa de Ocupación de la Vía Pública

0.3%RBU= Cero punto tres por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

m²=Metro cuadrado

NM=Número de meses de ocupación (dentro del año)

CT= Coeficiente de temporalidad (venta diaria o día feriado)

CU=Coeficiente de ubicación (dentro o fuera de la ciudad)

Coeficiente de Temporalidad

Venta todos los días= 1,00

Venta sólo día feriado= 0,50

Coeficiente de Ubicación

Centro de la ciudad= 1,10

Fuera del Centro de la Ciudad= 0,70

Artículo. 29.- Recaudación.- Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

TÍTULO III REGIMÉN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

Artículo. 30.- Prohibiciones.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública, se incluyen aceras y calzadas;
- b) Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
- c) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública;
- d) Tránsito de vehículos de oruga en el centro histórico, sin la debida autorización;
- e) Construcción y ubicación de kioscos de comidas y bebidas en el centro histórico, de la ciudad de Cantón Riobamba;
- f) Construcción, colocación e instalación de kioscos y casetas dentro del territorio del Cantón Riobamba y fuera de la delimitación del centro histórico, sin que haya obtenido el permiso municipal correspondiente;
- g) A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial permitan la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos;
- h) Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;
- i) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente.
- j) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;

- k)** Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas; el plazo en mención no se aplicará en los lugares donde la señalización vertical y horizontal no lo permitieron.
- l)** Construir cerramientos provisionales en la vía pública por más de 72 horas. El propietario o constructor evitará que se conviertan estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria;
- m)** Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo, que será establecido por la Dirección de Gestión de Obras Públicas;
- n)** Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo, además de vehículos que puedan dañar la vía pública de la ciudad;
- o)** Realizar cualquier actividad económica fuera de sus establecimientos comerciales;
- p)** La utilización de portales para actividades comerciales y otros;
- q)** La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del Cantón Riobamba, sin autorización municipal. Queda prohibida la utilización de parlantes o bocinas para tales actos; de igual manera se prohíbe la comercialización de frutas o cualquier otro producto sin vehículos, en los alrededores de plazas, mercados, centros infantiles, educativos y hospitalarios;
- r)** Las construcciones de pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular; para la aplicación de las sanciones en el caso de este literal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Barreras Arquitectónicas;
- s)** A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;
- t)** A los propietarios de los predios, mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía que dé de frente con su predio, incluido la jardinería y mobiliario urbano si existiere;
- u)** El arrendamiento, sub arriendo, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares, sobre puestos en la vía pública y espacios públicos; y,
- v)** Ocupar o Utilizar la vía como los espacios públicos a quienes no renoven los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en el COOTAD.

CAPÍTULO II **DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

Artículo. 31.- Contravenciones.-Las contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones de Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

Artículo. 32.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con una multa del 5% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba pueda exigir, retirar, reparar o construir según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial en los espacios y vía pública, se incluyen aceras y calzadas; a excepción de los dispuestos por el GADM de Riobamba destinado al servicio público.
- b) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación que afecte a los espacios y vía pública;
- c) A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial permitan la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos;
- d) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros;
- e) Realizar cualquier actividad económica fuera de sus establecimientos comerciales;
- f) La utilización de portales para actividades comerciales y otros; y,
- g) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública.

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de segunda clase.

Artículo. 33.- Contravención de Segunda Clase.- Serán sancionados con el 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón Riobamba exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Tránsito de vehículos de oruga en el centro histórico, sin la debida autorización;
- b) Construcción y ubicación de kioscos de comidas y bebidas en el centro histórico, de la ciudad de Cantón Riobamba;

- c) Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original; los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;
- d) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;
- e) Construir cerramientos provisionales en la vía pública por tiempo indefinido. El propietario o constructor evitará que se conviertan estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria; y,
- f) Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen riesgo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo, además vehículos que puedan dañar las calles de la ciudad. Toda vez que además de incurrir en esta conducta serán sancionados por lo dispuesto en el art del COIP vigente.

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de tercera clase.

Artículo. 34.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con el 15% de una Remuneración Básica Unificada, más la clausura provisional del establecimiento, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
- b) Construcción, colocación, e instalación de kioscos y casetas dentro del territorio del Cantón Riobamba y fuera de la delimitación del centro histórico, sin que haya obtenido el permiso municipal correspondiente;
- c) Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo que será establecido por la Dirección de Gestión de Obras Públicas;
- d) La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos dentro del Cantón Riobamba, más aún utilizando alto parlantes.

Artículo. 35.- Reincidencia.- Serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento más el 50% de una Remuneración Básica Unificada, quienes siendo reincidentes de contravenciones de tercera clase no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza y no respeten el sello de clausura provisional impuesta por la autoridad competente, se podrá incluso llegar al retiro del permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo. 36.- Procedimiento Contravenciones flagrantes.- Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) En los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza por contravenciones flagrantes la Comisaría Municipal, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva citación debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la Ordenanza, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la retención de los objetos en los que se comercializa por los cuales se contraviene lo dispuesto en la Ordenanza; la devolución de los mismos estará sujeta a la normativa vigente;
- b) El Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un informe elevado al Comisario Municipal/Zonal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales cometió la infracción de ser el caso, al mismo se pondrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;
- c) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial;
- d) El Comisario Municipal/Zonal, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 48 horas, con excepción de los productos perecibles, en este caso el plazo será de 24 horas; y,
- e) Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a casas asistenciales, mediante acta de entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción;

Artículo. 37.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo. 38.- Competencia.- El Comisario Municipal es competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial.

Artículo. 39.- Procedimiento.- Antes de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, el Comisario Municipal realizará la notificación al presunto contraventor haciéndole conocer la contravención cometida y la sanción a imponerse, en caso de ser encontrado responsable.

Artículo. 40.- Citación.- El procedimiento administrativo sancionador, al tratarse de la ocupación de la vía o espacios públicos, se emitirá tres citaciones a día seguido, de no concurrir será juzgado en rebeldía.

Artículo. 41.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa

la denuncia, quién incurra en esta conducta será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase. La realización de la misma se realizará a través del formulario que será facilitado en la Comisaría.

Artículo. 42.- Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

En el mismo auto se solicitará el informe y documento que se considere necesario para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días vencidos, el cual se dictará resolución motivada, con el auto de inicio la notificación podrá realizarse.

En el lugar señalado en el informe, en su domicilio o lugar donde se encuentre al presunto contraventor.

Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde se cometió la infracción materia del trámite administrativo en diferentes días.

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se notificará con tres publicaciones durante tres días consecutivos en un periódico de mayor circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. El costo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba y esta diligencia se realizará a través de la Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba.

Artículo. 43.- Caducidad.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

Artículo. 44.- Daños.- En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, señalización vertical u horizontal, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Las Direcciones de Gestión que correspondan emitirán los informes respectivos en los cuales determinaran los bienes que deban reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA .- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el, Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal, para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal conjuntamente con las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Patrimonio en el plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente instrumento legal realizarán el croquis de recorrido, estableciendo los sectores en los cuales los comerciantes de frutas tropicales o de cualquier otro producto puedan realizar sus actividades.

TERCERA.- En el plazo de 60 días la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, generará un proceso de fortalecimiento Institucional del modelo de justicia municipal para los trámites en materia del juzgamiento de la presente Ordenanza, que cumplirá con criterios de agilidad, eficiencia, eficacia, oralidad y contradicción.

QUINTA:- En un plazo de 90 días la Dirección de Gestión de Comunicación se encargará de ejecutar la campaña de socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, para su cumplimiento, a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que sobre materia de ocupación de la vía y espacio público se hubieran aprobado con anterioridad. De manera expresa se deroga la Ordenanza 004 que regula la ocupación y el cobro de la utilización de la vía pública de la ciudad de Cantón Riobamba, expedida el 1 de febrero de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y**

ADMINISTRA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 31 de marzo, 4 y 11 de abril de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 19 de abril de 2017.

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 19 de abril de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
GIP/gvy/imm.

NOTA: Publicada en la Edición Especial No. 8 del Registro Oficial del 5 de junio de 2017.

PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en cumplimiento con las normas Constitucionales, legales vigentes, considera indispensable expedir la normativa que permita la Regulación de la Ocupación y Utilización de la vía y Espacios Públicos en el Cantón Riobamba.

Las condiciones actuales han motivado la creación de una Nueva Ordenanza en el , a fin de evitar el comercio informal en todo lo que comprende la vía pública, afectando el libre tránsito vehicular y peatonal; por lo que es necesario establecer la forma y condiciones que determine la presente Ordenanza para el control y regulación de la vía y espacios públicos.

Promover una cultura de respeto y buenas costumbres, para prevenir el desorden, discriminación y la alteración de la tranquilidad ciudadana.

Es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, precautelar el bienestar de la colectividad, para erradicar todo tipo de ventas en la vía y espacios públicos.

Es preciso regular el comercio informal, para garantizar el derecho al trabajo, siempre y cuando el ejercicio de esta actividad no vaya en contra del orden y la buena imagen de la Ciudad de Cantón Riobamba.

Por lo expuesto, me permito poner en su consideración, el siguiente proyecto de Ordenanza que regula, controla y administra la ocupación y utilización de la vía y espacios públicos del Cantón Riobamba.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE CANTÓN RIOBAMBA